

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **20 MAY 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1144-SAPBA-794** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *EL MALTRATO EN CONTRA DE UN PERRO DE RAZA SCHNAUZER DE COLOR GRIS, TAMAÑO PEQUEÑO, QUE MANTIENEN AMARRADO DURANTE EL DÍA AFUERA DEL DOMICILIO, LO AMARRAN A LA PUERTA DEL PREDIO CON UNA CADENA DE APROXIMADAMENTE UN METRO DE LARGO QUE LE RODEA EL CUELLO; NO PUEDE MOVERSE MUCHO, SE ENCUENTRA FLACO, NO SE VE QUE LE TENGAN UN PLATO DE COMIDA Y DE AGUA CERCA* (...) [Ubicación de los hechos: calle Norte 74, número 3613, colonia La Joya, Alcaldía Gustavo A. Madero; como referencias, inmueble de dos niveles de fachada color blanco deslavado, puerta de metal color gris, portón de metal pulido y ventana color blanco, entre las calles Oriente 87 y 85] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Norte 74, número 3613, colonia La Joya, Alcaldía Gustavo A. Madero.



Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Norte 74, número 3613, colonia La Joya, Alcaldía Gustavo A. Madero, durante la cual una persona habitante del inmueble refirió que en el lugar no habitaba ningún canino, negando que en algún momento haya habido alguno amarrado en el interior o exterior del sitio; asimismo, desde el espacio público no se observaron ni percibieron indicios de la presencia de algún ejemplar en los espacios previamente mencionados.

Por consiguiente, personal adscrito a esta Entidad entabló comunicación telefónica con la persona denunciante, con la finalidad de conocer la prevalencia de los hechos denunciados; al respecto, manifestó que desde hacía semanas no había visto al canino motivo de denuncia en el domicilio de mérito.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que ya no se encuentra el canino motivo de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle Norte 74, número 3613, colonia La Joya, Alcaldía Gustavo A. Madero, no habitaba ningún canino; asimismo, un habitante negó que en algún momento haya habido alguno amarrado en el interior o exterior del sitio; asimismo, desde el espacio público no se observaron ni percibieron indicios de la presencia de algún ejemplar en los espacios previamente mencionados.
- La persona denunciante manifestó que desde hacía semanas no había visto al canino motivo de denuncia en el domicilio de mérito.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1144-SAPBA-794

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4215 -2026

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/LGGG/DIBF

